

LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA No. 479-08

La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 (en lo adelante la “Ley 479-08”), modificada a su vez por la Ley No. 178-09 de fecha 22 de junio del 2009 (en lo adelante la Ley 178-09), entró en vigor el pasado 19 de junio del 2009.

La Ley 479-08 constituye el nuevo ordenamiento jurídico para las sociedades en la República Dominicana, toda vez que deroga y sustituye el Título III del Código de Comercio de la República Dominicana.

Entre los aportes más significativos que introduce la Ley 479-08 al derecho corporativo dominicano, encontramos los siguientes:

- Creación de las empresas individuales de responsabilidad limitada.
- Se reduce a dos (2) socios el mínimo de accionistas requeridos para conformar una sociedad.
- Se establecen reglas de gobierno corporativo para las sociedades, incluyendo un sistema de supervisión a través de un comisario de cuentas con funciones y responsabilidades determinadas y acordes con su posición.
- Se establece el principio de inoponibilidad de la personalidad jurídica, en casos de fraude a la ley, o en caso de violación al orden público o en perjuicio de los derechos de los socios.
- Se establecen disposiciones tendentes a proteger los derechos de los accionistas, en todas las actuaciones corporativas de la sociedad.

- Se regulan los procesos corporativos de las sociedades, tales como fusiones, aumentos y reducciones de capital, liquidaciones y transformaciones, los cuales en la legislación anterior o no eran tratados, o eran regulados escuetamente.
- Se establece la responsabilidad penal personal de los administradores, fundadores, gerentes, socios y demás funcionarios de las sociedades por sus faltas u omisiones.
- Se establece la responsabilidad penal de las personas morales.
- Se aplica el principio de la territorialidad para las sociedades extranjera.

El artículo 3 de la Ley, reconoce los siguientes tipos de sociedades:

- a. Las sociedades en nombre colectivo
- b. Las sociedades en comandita simple
- c. Las sociedades en comandita por acciones
- d. Las sociedades de responsabilidad limitada
- e. Las sociedades anónimas que podrán ser pública o privada

Igualmente la Ley reconoce:

- la sociedad accidental o en participación
- la empresa individual de responsabilidad limitada

A continuación abordamos aquellas sociedades y empresas que por sus características entendemos serán las más utilizadas en nuestro país, a saber:

- a) Las sociedades anónimas que podrán ser de suscripción pública o de suscripción privada;
- b) Las sociedades de responsabilidad limitada; y,
- c) La empresa individual de responsabilidad limitada.

En este orden, el cuadro siguiente aborda a grandes rasgos las principales características de estos tipos societarios y de empresa:

CARACTERÍSTICAS	SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.) (DE SUSCRIPCIÓN PRIVADA/DE SUSCRIPCIÓN PÚBLICA)	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.)
Denominación social/nombre	La denominación social se forma libremente por un apelativo de fantasía o podrá incluir el apellido de uno más de los socios, seguido de la indicación "Sociedad Anónima" o las siglas "S. A."	La denominación social (apelativo de fantasía y/o el nombre de uno o varios socios), precedida o seguida de la indicación Sociedad de Responsabilidad Limitada o las siglas "S.R.L." ¹	El nombre de la empresa deberá tener antepuestas o agregadas la indicación "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" o las siglas "E.I.R.L."
Capital Social	Capital Social Autorizado mínimo RD\$30,000,000.00 ² Capital Suscrito y Pagado mínimo 10% del Capital Social Autorizado	Mínimo RD\$100,000.00 Las cuotas sociales deberán ser enteramente pagadas (efectivo o aportes en naturaleza)	La Ley no establece un mínimo, es fijado libremente en el acto de constitución
Socios	Mínimo 2, no hay limite máximo	Mínimo 2 socios Máximo 50 socios	Único dueño Debe ser persona física
Acciones/Cuotas sociales	Valor nominal mínimo RD\$100.00 ³ Esencialmente negociables Las sociedades anónimas de suscripción privada podrán establecer estatuariamente restricciones para la transferencia de las acciones, a diferencia de las S. A. de Suscripción Pública que no podrán establecer ningún tipo de restricción de transferencia	Los aportes son reflejados mediante cuotas sociales, que no pueden estar representadas en títulos negociables. Valor nominal mínimo RD\$100.00 La cesión de las cuotas sociales a terceros requiere la aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios. Las cuotas sociales son libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de la comunidad de esposos. Sin embargo, los socios estatutariamente pueden disponer que un cónyuge o un heredero, no podrá ser	No se establece un mínimo para el capital de la Empresa, el cual es fijado en el acto constitutivo La empresa es transferible

¹A falta de la indicación de S.R.L. o Sociedad de Responsabilidad Limitada en la denominación social, los socios serán solidariamente responsables frente a los terceros

² En las Sociedades Anónimas de Suscripción Privada, el monto mínimo fijado por Ley es ajustable por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio cada 3 años de acuerdo con los índices de Precio al Consumidor publicados por el Banco Central como referente indexatorio. En las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública el monto mínimo del Capital Social Autorizado y del valor de las acciones, es establecido por la Superintendencia de Valores, la cual mediante Resolución R-SIV-2009-06-EV, de fecha 6 de febrero de 2009, fijó dicho mínimo en RD\$30,000,000.00 y RD\$100.00 respectivamente

CARACTERÍSTICAS	SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.) (DE SUSCRIPCIÓN PRIVADA/DE SUSCRIPCIÓN PÚBLICA)	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.)
		socio sin el consentimiento de la sociedad, bajo las condiciones dispuesta por ésta a estos fines	
Administración	<p>Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 3 miembros</p> <p>El Presidente deberá ser una persona física</p> <p>Los miembros del Consejo no podrán ejercer la función de consejeros en más de 5 sociedades a la vez, entre otras inhabilidades y prohibiciones, según se establece más adelante en las generalidades de este tipo de sociedades</p>	<p>Uno o varios Gerentes, con poderes individuales, los cuales deberán ser personas físicas</p>	<p>La administración es ejercida por el dueño</p> <p>La designación de uno o varios gerentes es opcional</p>
Órgano de fiscalización	<p>Uno o varios Comisarios de Cuentas, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>Ser persona física</p> <p>Tener la calidad de Contador Público Autorizado con 3 años de experiencia en auditorías de empresas</p> <p>Los comisarios de cuentas están sometidos a inhabilidades y prohibiciones según se establece más adelante en las generalidades de este tipo de sociedades</p>	<p>La designación de un Comisario de Cuentas es opcional. Sin embargo, accionistas que representen el 1/10 del capital social podrán demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas³.</p>	<p>-No aplica</p>
Responsabilidades/Sanciones	<p>La responsabilidad es limitada hasta las aportaciones de los</p>	<p>La responsabilidad es limitada hasta las aportaciones de los socios, por lo que</p>	<p>La responsabilidad es limitada hasta las aportaciones del dueño</p>

³ Cuando la sociedad al cierre de su último ejercicio social reporte un total de su balance igual o superior a 5 veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las 2/3 de su capital social, antes de la deducción de los impuestos, podrán designar un comisario de cuentas.

CARACTERÍSTICAS	SOCIEDAD ANÓNIMA (S. A.) (DE SUSCRIPCIÓN PRIVADA/DE SUSCRIPCIÓN PÚBLICA)	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.)	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.)
	socios, por lo que éstos no comprometen su patrimonio propio Los socios, administradores y gerentes pueden incurrir en responsabilidad penal y civil con penas aflictivas de hasta 10 años y multa de hasta 120 salarios	éstos no comprometen su patrimonio propio, a menos que no utilicen la indicación de Sociedad de Responsabilidad Limitada o SRL en sus actos y documentos Los socios y gerentes pueden incurrir en responsabilidad penal y civil con penas aflictivas de hasta 10 años y multa de hasta 120 salarios	El propietario y los gerentes pueden incurrir en responsabilidad penal y civil con penas aflictivas de hasta 10 años y multa de hasta 120 salarios

Finalmente, nos referimos a las fechas importantes a tomar en cuenta con la relación a la Ley 479-08 y su implementación en el país:

- **19 de junio del 2009:** Entrada en vigor de la Ley y en consecuencia de todas las disposiciones previstas en la misma, exceptuando el período de adecuación de las sociedades anónimas incorporadas previo a la entrada en vigencia de la Ley.
- **31 de julio del 2009:** Vence el plazo de 4 meses otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la Norma 05-2009, la cual dispone una exención del pago de impuestos de capitalización⁴ para las sociedades que requiera aumentar su capital social autorizado para adecuarse al mínimo requerido, que actualmente es de RD\$30,000,000.00 para las sociedades anónimas tanto de suscripción privada como pública.
- **19 de octubre del 2009:** Vence el plazo de 4 meses otorgado por la DGII, mediante la Norma 05-2009, la cual dispone una exención del pago de impuestos de capitalización⁴ para las sociedades que requiera aumentar su capital social autorizado para transformarse a uno de los tipos societarios permitidos por la Ley y ajustar su capital social al mínimo requerido por la Ley 479-08, que actualmente es de RD\$100,000.00 para las sociedades de responsabilidad limitada, para los demás tipos societarios y las empresas individuales de responsabilidad limitada, la Ley 479-08 no establece capital mínimo.
- **11 de junio del 2010:** Vence el plazo de para las sociedades anónimas incorporadas previo a la entrada en vigencia de la Ley 479-08, que deseen adecuarse como sociedades anónimas, sea de suscripción privada o pública, en virtud de las disposiciones de la Ley 178-09.

⁴El impuesto de capitalización es equivalente al 1% del capital social autorizado, en caso de aumento de capital es el 1% del monto aumentado